

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con su representante legal y los demandados solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, adicionalmente la demandada Diana Paola Salazar Moya solicita reiteradamente la terminación del proceso y presenta derecho de petición con el mismo fin.

Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 22 de septiembre de 2021 para proveer lo pertinente.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Termina Proceso Por Pago.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Cooperativa De Ahorro Y Crédito Cafetera - Cofincafe
Demandado	: Diana Paola Salazar Moya Lina Maria Salazar Moya Andrés Eduardo Niño Lizcano
Radicado	: 2019-00332-00

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante junto con el representante legal en coadyuvancia con los demandados, han presentado la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación con inclusión de las costas; solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo esa medida, se dará por terminado éste proceso y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así mismo, se dispondrá la cancelación de inmovilización y entrega del vehículo con placas RAV 640 a quien lo tenía en el momento de la diligencia.

Igualmente, se accederá a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria requerida por las partes y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En ese orden de ideas, no se dará trámite a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante.

Finalmente, respecto al derecho de petición presentado por la demandada Diana Paola Salazar Moya el cual busca el fin de la terminación del proceso, el despacho no encuentra necesario efectuar consideraciones adicionales a las ya expuestas esta providencia, pues con ella se da curso a la totalidad de los pedimentos en el consignados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA – COFINCAFE, en contra de DIANA PAOLA SALAZAR MOYA, LINA MARIA SALAZAR MOYA y ANDRÉS EDUARDO NIÑO LIZCANO por pago total de la obligación (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de fechas del 14 de junio de 2019, 04 de marzo 2020 y 02 de julio de 2021, consistente en:

- ✓ *EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de placas RAV 640, de propiedad de la demandada DIANA PAOLA SALAZAR MOYA.*

Líbrese y envíese por intermedio del Centro De Servicios Judiciales el oficio a la Secretaria Distrital De Movilidad De Bogotá D.C.

Remítase el oficio dirigido a la Secretaria Distrital De Movilidad De Bogotá D.C. al correo electrónico de la demandada Diana Paola Salazar Moya [dianapsm@gmail.com](mailto:dianapsm@gmail.com).

- ✓ *EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) del salario, prestaciones, bonificaciones, comisiones y demás beneficios económicos que devenga la demandada Diana Paola Salazar Moya, en calidad de funcionario de Alta Gestión Alge Ltda.*

Líbrese y envíese por intermedio del Centro De Servicios Judiciales el oficio correspondiente.

- ✓ *EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) del salario, prestaciones, bonificaciones, comisiones y demás beneficios económicos que devenga el demandado Andrés Eduardo Niño Lizcano, en calidad de funcionario de la Sociedad Heliagro S.A.S.*

Líbrese y envíese por intermedio del Centro De Servicios Judiciales el oficio correspondiente.

- ✓ *EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las acciones y dividendos que tenga el demandado Andrés Eduardo Niño Lizcano, siempre que sea embargable, en la sociedad Heliagro S.A.S.*

Líbrese y envíese por intermedio del Centro De Servicios Judiciales el oficio correspondiente.

- ✓ *EL EMBARGO Y POSTERIOR secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 307-34785 de la Oficina de Registro de Instrumentos*

*Públicos de Girardot, denunciados como de propiedad del ejecutado ANDRES EDUARDO NIÑO LIZCANO.*

Líbrese y envíese por intermedio del Centro De Servicios Judiciales el oficio correspondiente.

- ✓ *EL EMBARGO de los derechos litigiosos que como demandante ostenta el ejecutado ANDRES EDUARDO NIÑO LIZCANO al interior del proceso divisorio que adelanta en contra de WENCESLAO NIÑO BERNAL, ante el juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, radicado bajo el Nro. 253074003003-2019-00726-00.*

Líbrese y envíese por intermedio del Centro De Servicios Judiciales el oficio correspondiente.

- ✓ *EL EMBARGO DE LAS ACCIONES Y DIVIDENDOS que tenga la demandada Lina Maria Salazar Moya identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.212.067, siempre que sea embargable, en la sociedad Soluciones Odontologías Y Radiológicas Lta – Sora Ltda identificada con el nit. 900.141.627-7, inscrita en la Cámara De Comercio De Armenia bajo el número de matrícula 149042.*

Líbrese y envíese por intermedio del Centro De Servicios Judiciales el oficio correspondiente.

- ✓ *EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) del salario, prestaciones, bonificaciones, comisiones y demás beneficios económicos que devenga la demandada Lina Maria Salazar Moya identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.212.067, en calidad de funcionaria de la sociedad Soluciones Odontologías Y Radiológicas Lta – Sora Ltda titular del establecimiento de comercio denominado Digioral RX.*

Líbrese y envíese por intermedio del Centro De Servicios Judiciales el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Se ordena la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas RAV 640.

Líbrese y envíese por intermedio del Centro De Servicios Judiciales oficio a la SIJIN- Sección Automotores y a la Policía De Carreteras.

Remítase los oficios dirigidos a la SIJIN- Sección Automotores y a la Policía De Carreteras al correo electrónico de la demandada Diana Paola Salazar Moya [dianapasm@gmail.com](mailto:dianapasm@gmail.com) .

**CUARTO:** Oficiar al Parquero Cruz Y Servicio De Grúa de Calarcá Quindío, para que proceda hacer entrega del vehículo de placas RAV 640, a la demandada Diana Paola Salazar Moya o quien lo tenía en el momento de la inmovilización, con los respectivos documentos y llaves.

Líbrese y envíese por intermedio del Centro De Servicios Judiciales el correspondiente oficio al Parquero Cruz Y Servicio De Grúa de Calarcá Quindío.

Remítase el oficio dirigido al Parquero Cruz Y Servicio De Grúa de Calarcá Quindío al correo electrónico de la demandada Diana Paola Salazar Moya [dianapasm@gmail.com](mailto:dianapasm@gmail.com) .

**QUINTO:** ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

**SEXTO:** ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

**CÚMPLASE,**  
  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

LTMM

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a80bfe95d531b878718925d58681ae99656a25f17a91be33bcbf959853759e65**

Documento generado en 21/09/2021 04:31:21 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**